

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, siendo las diecisiete horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se reunió el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones del Palacio de los Gobernadores, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Carlos Ruiz Boix, y la asistencia de los señores Concejales que a continuación se relacionan:

Sres. Asistentes

D ^a . Belén Jiménez Mateo	(PSOE)
D. Ángel Gavino Criado	(PSOE)
D ^a . Mónica Córdoba Sánchez	(PSOE)
D. Juan Manuel Ordóñez Montero	(PSOE)
D ^a . María del Mar Collado Segovia	(PSOE)
D. Juan José Serván García	(PSOE)
D ^a . Ana Ruiz Domínguez	(PSOE)
D. Óscar Ledesma Mateo	(PSOE)
D ^a . María de las Mercedes Serrano Carrasco	(PSOE)
D. José David Ramos Montero	(PSOE)
D. Francisco Collado Gago	(P.P.)
D ^a . María Ángeles Córdoba Castro	(P.P.) Se ausenta en el pto. 3.
D ^a . María Mercedes Caravaca Carrillo	(P.P.)
D. José Fernando García Carrillo	(P.P.)
D ^a . María Teresa García León	(SR 100 x 100)
D. Fernando Salvador Corroero Rojas	(SR 100 x 100)
D. Julio Manuel Labrador Amo	(Adelante)
D. Manuel Bernardo Piña Batista	(Ciudadanos)
D. Jesús Mayoral Mayoral	(P.I.V.G.)

No asiste

D ^a . Marina García Peinado	(P.P.)
--	--------

Asistidos por la **Secretaria General**, D^a. Ana Núñez de Cossío, que certifica.

Está presente la **Sra. Interventora de Fondos**, D^a. Rosa María Pérez Ruiz.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia a las diecisiete horas y, una vez comprobado por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos que conforman el Orden del Día:



PARTE RESOLUTIVA:

1.- Aprobación cambio de hora de celebración del pleno ordinario de mayo. (Expediente pleno: 4543/2021).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el que sigue:

“Según se recoge en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, modificada mediante Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE 1 de abril), en cuya disposición final segunda se modifica el artículo 46.3, quedando con la siguiente redacción: “En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten”.

Según se estableció por acuerdo plenario de fecha 26/06/2019, las sesiones de los plenos ordinarios se celebrarían los últimos jueves de cada mes a las 19:00 horas.

Vistas las últimas restricciones y medidas llevadas a cabo por la Junta de Andalucía a fin de controlar la expansión del COVID-19.

Tengo a bien proponer lo siguiente:

Celebrar el pleno ordinario del mes de mayo 2021 mediante videoconferencia y fijar la celebración del mismo a las 17:00 horas.”

El Sr. Alcalde solicita a los Sres./Sras. Portavoces de los Grupos Políticos, que se manifiesten sobre la celebración de los próximos plenos de junio y julio por vídeo-llamada, mostrando todos su conformidad con la celebración de los referidos plenos mediante vídeo-llamada. No obstante, el Sr. Alcalde indica que



en el mes de junio según esté la situación, se podrá plantear el modo de celebración del pleno ordinario de julio.

Previa votación ordinaria, por unanimidad de los Sres. Concejales/as presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; P.P. (4 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D^a. María Mercedes Caravaca Carrillo, D. José Fernando García Carrillo; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo; Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

2- Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de la siguiente sesión: 29/04/2021. (Expediente pleno: 4543/2021).

Seguidamente se da cuenta del borrador del acta siguiente:

- Sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2021.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; y la abstención de P.P. (4 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, D^a. María Mercedes Caravaca Carrillo, D. José Fernando García Carrillo; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo; Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar el borrador del acta en todas sus partes.

3.- ÁREA DE CONTRATACIÓN, PATRIMONIO, INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS:

3.1.- Aprobar, si procede, la propuesta de desestimación de alegaciones y proceder a la recuperación del dominio público ocupado indebidamente por vecinos del grupo de viviendas de “El Calvario” sito en calle Velázquez, de terrenos de la parcela de Dominio Público/Usó Público, destinada a “Zonas



Verdes”, sito en Avda. Carlos Cano de la Ciudad de San Roque de este TM. (Expediente: 4738/2018).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de mayo de 2021, cuyo tenor es el que sigue:

“ASUNTO : Expediente de recuperación del dominio público ocupado indebidamente por vecinos del grupo de viviendas de “El Calvario” sito en calle Velázquez, de terrenos de la parcela de Dominio Público / Uso Público destinada a “Zonas Verdes”, sito en Av. Carlos Cano de la ciudad de San Roque de este TM.

ANTECEDENTES :

1º) Que este Ayuntamiento de San Roque es titular de la parcela destinada a “Zonas Verdes”, sito en Av. Carlos Cano, s/n, de la ciudad de San Roque de este TM., figurando recogida en el *Inventario Parcial de Bienes Inmuebles del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos* de este Ilre. Ayuntamiento de San Roque, aprobado en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, al punto 3.1, bajo el número 42/S.R. “*Parcela Zonas Verdes junto a pisos el Calvario*”, destinada a BIEN DE DOMINIO PÚBLICO / USO PÚBLICO.

Dicha parcela fue segregación de otra mayor de titularidad municipal conocida como cortijo “El Calvario”, la misma se describe (F. Registral 4.397) en la escritura de “Segregación, división horizontal y segregación de viviendas” (Grupo de viviendas de “El Calvario”) formalizada en la notaría de Don José Rosales Fernández bajo su protocolo 970 de fecha 11/08/1.969, de la siguiente forma : “*Urbana: Solar en el cortijo El Calvario, situado en el sitio del mismo nombre, inmediato a la Alameda, del término municipal de San Roque, que mide 5.382,56 m2.; tiene forma de ángulo obtuso, aunque su vértice está redondeado y en uno de sus lados es mas largo que el otro; linda al Norte con calle elevada denominada cl. Velazquez; Sur, con la misma finca propiedad del Ayuntamiento, o sea resto; Este con calle Batallón Cazadores de Tarifa y bifurcación que conduce a la misma calle Velázquez; y Oeste, con resto de la finca matriz. Contiene en su interior los cuatro bloques de viviendas y locales que han sido segregados y una habitación entre los bloques II y III donde está instalado el transformador de energía eléctrica. Este resto se destina a zonas verdes y de uso común exclusivamente para las viviendas y locales de cada uno de los cuatro bloques que contiene en su interior.*”

Aunque este resto de terreno destinado a “Zonas Verdes” era originalmente de uso común exclusivamente para las viviendas y locales de



cada uno de los cuatro bloques que contiene en su interior, en sesión celebrada por este Ayuntamiento Pleno con fecha 30/01/1.975, al punto 5, D, se acordó por unanimidad la “*Aceptación de terrenos urbanizables del grupo de viviendas de El Calvario*”, en cuyo expediente constaba las cuatro actas de las comunidades de vecinos (Bloques I, II, III y IV) en las que se manifestaban completamente conforme en la cesión, poniendo como condición que los gastos que se derivasen de la misma fueran todos por cuenta del Ayuntamiento así como que los terrenos cedidos solo podrían ser utilizados para su transformación en jardines o zonas verdes sin que se pueda proceder a edificar ni en el presente ni en el futuro, tal y como consta en certificado expedido por Don Andrés Calvo Guardiola, Secretario Gral. de este Ayuntamiento, con fecha 14/02/1.975, obrante en el expediente.

2º) Con fecha 31/05/2018 y número 8.097, tiene Entrada en el Registro Gral. de este Ayuntamiento, escrito del representante de la Comunidad de Propietarios de Velázquez Bloque III, donde exponía “*Que en los bajos de la comunidad, en su fachada que da la zona trasera de la calle Velázquez (aledaños del Pabellón Mupal. de Deportes), por parte de uno de sus propietarios, se ha ocupado la zona con una serie de enseres, así como se ha procedido a la colocación de vallas limitadoras, lo que supone una ocupación de la vía pública sin autorización alguna que lo avale, lo que impide la libre circulación y uso de la misma por parte del resto de propietarios, así como de los viandantes que circulan por la misma.*”

3º) Con fecha 11/07/2019 la arquitecto técnico municipal junto con los agentes NIP 6179 y NIP 12583, emiten acta de inspección de disciplina urbanística, donde en relación a visita girada con fecha 12/06/2019 informan : “*Tras escrito recibido por parte de ... la Comunidad de Propietarios Velázquez Bloque 3, en referencia a la colocación de una valla delimitando el acceso y libre circulación por una zona de dominio público, ponemos en conocimiento del Área de Urbanismo que tras la inspección realizada por los agentes y la técnico municipal en la zona indicada, ésta se encuentra como se muestra en el reportaje fotográfico. Que dicha ocupación coincide con la vivienda de Calle Velázquez Bloque nº 3, planta primera y puerta D, siendo propietario y responsable de la colocación de elementos sobre la zona de dominio público, Francisco Cortés López DNI 32.011.725-A. Que además de la ocupación a la que se refiere en el escrito, se puede observar que existen otros recintos cerrados en la misma zona, pero en los alrededores de otros bloques.*”

4º) Con fecha 16/01/2020 el Subinspector-Jefe de la Policía Local, en relación al resto de ocupaciones ilegales en la misma zona, traslada informe de inspección ocular llevada a cabo por agentes de ese servicio con fecha 27/09/2018, en el sentido siguiente :

“ *Jefatura de la Policía Local*



San Roque

Asunto: *Identificación e inspección de obras ilegales en los Bloques de la avenida Velázquez.*

A través del presente informe se procede a dar conocimiento de los hechos ocurridos :

Según ordenes de la Jefatura el Subinspector 6102 y los Agentes 6142 y 6171 proceden a realizar inspección ocular de obras realizadas en los Bloque de Avenida Velázquez en San Roque e identificación de propietarios de las viviendas. Las persona identificadas resultaron ser :

1º.- Daniel Máquez Guerrero con Documento Nacional de Identidad 47.004.279-F, con fecha de nacimiento del 05/08/1.978 y con domicilio en la Avenida Velázquez Bloque 4, 1º B, San Roque. Según manifiesta a la fuerza actuante, la vivienda la adquirió hace dos años y las construcciones del garaje y la escalera estaba hechas.

2º.- Fátima Zohra El Missaoui con Número de Identificación de Extranjeros Y-0604511-Q, con fecha de nacimiento del 07/12/1.987 y con domicilio en la Avenida Velázquez Bloque 4, 1º C, San Roque. Según manifiesta a la fuerza actuante la vivienda la adquirió en el año 2.014 y la escalera estaba construida.

3º.- Ángeles Marín Martínez con Documento Nacional de Identidad 32.025.075-J, con fecha de nacimiento 08/05/1.961 y con domicilio en la Avenida Velázquez Bloque 2, Plta. Baja 1 C, San Roque. Según manifiesta a la fuerza actuante el patio lleva construido más de 30 años.

4º.- Inmaculada Marín Martínez con Documento Nacional de Identidad 32.021.090-D, con fecha de nacimiento del 14/06/1.958 y con domicilio en Avenida Velázquez Bloque 2, Plta. Baja 1 C, San Roque. Los datos son recabados por los agentes a través del padrón de habitantes, en el momento de la actuación policial no se encontraba nadie en la vivienda.

5º.- Manuel Ocaña Aguilar con Documento Nacional de Identidad 31.994.934-W, con domicilio en la Avenida Velázquez Bloque 1, Plta. Baja 1º B, San Roque. Según manifiesta a la fuerza actuante que la obra se realizó hace de 30 años.

6º.- Nuno Filipo Parrero Fernández con Número de Identificación de Extranjeros Y-2186784-G, con fecha de nacimiento del 15/01/1.974 y con domicilio en la Avenida Velázquez Bloque 1, Plta. Baja 1º C, San Roque. Los datos son recabados por los agentes a través del padrón de habitantes, en el momento de la actuación policial no se encontraba nadie en la vivienda.



7º.- Manuela Herrero Rojas con Documento Nacional de Identidad 31.817.617-S, con fecha de nacimiento del 19/01/1.936 y con domicilio en la Avenida Velázquez Bloque 1, Plta. Baja 1º A, San Roque. Los datos son recabados por los agentes a través del padrón de habitantes, en el momento de la actuación policial no se encontraba nadie en la vivienda.

Se realiza inspección ocular de las obras llevando el mismo orden de relación de las identificaciones.

- 1º.- Imagen del garaje. Identificación primera – FOTO.
Imagen de la escalera. Identificación primera – FOTO.
- 2º.- Imagen de escalera. Identificación segunda – FOTO.
- 3º.- Corresponde a las identificaciones tres y cuatro – FOTO.
- 4º.- Corresponde a las identificación número cinco – FOTO.
- 5º.- Identificación número seis y siete – FOTO.

No teniendo nada más que poner en conocimiento de usted, sirvan para los efectos oportunos.

Plano de Situación. Ubicación : Calle Velázquez (parte trasera) – FOTO.”

5º) Con fecha 31/01/2020 la Sra. Secretaria Gral. emite informe jurídico en el sentido siguiente :

“ ANA NÚÑEZ DE COSSIO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, EN RELACIÓN CON EL ASUNTO DE REFERENCIA, emite el siguiente

I N F O R M E

Asunto : Expediente de recuperación del dominio público ocupado indebidamente por vecinos del grupo de viviendas de “El Calvario” sito en calle Velázquez, de terrenos de la parcela de Dominio Público / Uso Público destinada a “Zonas Verdes”, sito en av. Carlos Cano de la ciudad de San Roque de este TM.

ANTECEDENTES :



1º) Que este Ayuntamiento de San Roque es titular de la parcela destinada a “Zonas Verdes”, sito en Av. Carlos Cano, s/n, de la ciudad de San Roque de este TM., figurando recogida en el Inventario Parcial de Bienes Inmuebles del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Iltr. Ayuntamiento de San Roque, aprobado en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, al punto 3.1, bajo el número 42/S.R. “Parcela Zonas Verdes junto a pisos el Calvario”, destinada a BIEN DE DOMINIO PÚBLICO / USO PÚBLICO.

Dicha parcela fue segregación de otra mayor de titularidad municipal conocida como cortijo “El Calvario”, la misma se describe (F. Registral 4.397) en la escritura de “Segregación, división horizontal y segregación de viviendas” (Grupo de viviendas de “El Calvario”) formalizada en la notaría de Don José Rosales Fernández bajo su protocolo 970 de fecha 11/08/1.969, de la siguiente forma : “Urbana: Solar en el cortijo El Calvario, situado en el sitio del mismo nombre, inmediato a la Alameda, del término municipal de San Roque, que mide 5.382,56 m2.; tiene forma de ángulo obtuso, aunque su vértice está redondeado y en uno de sus lados es mas largo que el otro; linda al Norte con calle elevada denominada cl. Velázquez; Sur, con la misma finca propiedad del Ayuntamiento, o sea resto; Este con calle Batallón Cazadores de Tarifa y bifurcación que conduce a la misma calle Velázquez; y Oeste, con resto de la finca matriz. Contiene en su interior los cuatro bloques de viviendas y locales que han sido segregados y una habitación entre los bloques II y III donde está instalado el transformador de energía eléctrica. Este resto se destina a zonas verdes y de uso común exclusivamente para las viviendas y locales de cada uno de los cuatro bloques que contiene en su interior.”

Aunque este resto de terreno destinado a “Zonas Verdes” era originalmente de uso común exclusivamente para las viviendas y locales de cada uno de los cuatro bloques que contiene en su interior, en sesión celebrada por este Ayuntamiento Pleno con fecha 30/01/1.975, al punto 5, D, se acordó por unanimidad la “Aceptación de terrenos urbanizables del grupo de viviendas de El Calvario”, en cuyo expediente constaba las cuatro actas de las comunidades de vecinos (Bloques I, II, III y IV) en las que se manifestaban completamente conforme en la cesión, poniendo como condición que los gastos que se derivasen de la misma fueran todos por cuenta del Ayuntamiento así como que los terrenos cedidos solo podrían ser utilizados para su transformación en jardines o zonas verdes sin que se pueda proceder a edificar ni en el presente ni en el futuro, tal y como consta en certificado expedido por Don Andrés Calvo Guardiola, Secretario Gral. de este Ayuntamiento, con fecha 14/02/1.975, obrante en el expediente.

2º) Con fecha 31/05/2018 y número 8.097, tiene Entrada en el Registro Gral. de este Ayuntamiento, escrito del representante de la Comunidad de



Propietarios de Velázquez Bloque III, donde exponía “Que en los bajos de la comunidad, en su fachada que da la zona trasera de la calle Velázquez (aledaños del Pabellón Mupal. de Deportes), por parte de uno de sus propietarios, se ha ocupado la zona con una serie de enseres, así como se ha procedido a la colocación de vallas limitadoras, lo que supone una ocupación de la vía pública sin autorización alguna que lo avale, lo que impide la libre circulación y uso de la misma por parte del resto de propietarios, así como de los viandantes que circulan por la misma.”

3º) Con fecha 11/07/2019 la arquitecto técnico municipal junto con los agentes NIP 6179 y NIP 12583, emiten acta de inspección de disciplina urbanística, donde en relación a visita girada con fecha 12/06/2019 informan : “Tras escrito recibido por parte de ... la Comunidad de Propietarios Velázquez Bloque 3, en referencia a la colocación de una valla delimitando el acceso y libre circulación por una zona de dominio público, ponemos en conocimiento del Área de Urbanismo que tras la inspección realizada por los agentes y la técnico municipal en la zona indicada, ésta se encuentra como se muestra en el reportaje fotográfico. Que dicha ocupación coincide con la vivienda de Calle Velázquez Bloque nº 3, planta primera y puerta D, siendo propietario y responsable de la colocación de elementos sobre la zona de dominio público, Francisco Cortés López DNI 32.011.725-A. Que además de la ocupación a la que se refiere en el escrito, se puede observar que existen otros recintos cerrados en la misma zona, pero en los alrededores de otros bloques.”

4º) Con fecha 16/01/2020 el Subinspector-Jefe de la Policía Local, en relación al resto de ocupaciones ilegales en la misma zona, traslada informe de inspección ocular llevada a cabo por agentes de ese servicio con fecha 27/09/2018, en el sentido siguiente :

*“ Jefatura de la Policía Local
San Roque*

Asunto: Identificación e inspección de obras ilegales en los Bloques de la avenida Velázquez.

A través del presente informe se procede a dar conocimiento de los hechos ocurridos :

Según ordenes de la Jefatura el Subinspector 6102 y los Agentes 6142 y 6171 proceden a realizar inspección ocular de obras realizadas en los Bloque de Avenida Velázquez en San Roque e identificación de propietarios de las viviendas. Las persona identificadas resultaron ser :

1º.- Daniel Máquez Guerrero con Documento Nacional de Identidad 47.004.279-F, con fecha de nacimiento del 05/08/1.978 y con domicilio en la



Avenida Velázquez Bloque 4, 1º B, San Roque. Según manifiesta a la fuerza actuante, la vivienda la adquirió hace dos años y las construcciones del garaje y la escalera estaba hechas.

2º.- Fátima Zohra El Missaoui con Número de Identificación de Extranjeros Y-0604511-Q, con fecha de nacimiento del 07/12/1.987 y con domicilio en la Avenida Velázquez Bloque 4, 1º C, San Roque. Según manifiesta a la fuerza actuante la vivienda la adquirió en el año 2.014 y la escalera estaba construida.

3º.- Ángeles Marín Martínez con Documento Nacional de Identidad 32.025.075-J, con fecha de nacimiento 08/05/1.961 y con domicilio en la Avenida Velázquez Bloque 2, Plta. Baja 1 C, San Roque. Según manifiesta a la fuerza actuante el patio lleva construido más de 30 años.

4º.- Inmaculada Marín Martínez con Documento Nacional de Identidad 32.021.090-D, con fecha de nacimiento del 14/06/1.958 y con domicilio en Avenida Velázquez Bloque 2, Plta. Baja 1 C, San Roque. Los datos son recabados por los agentes a través del padrón de habitantes, en el momento de la actuación policial no se encontraba nadie en la vivienda.

5º.- Manuel Ocaña Aguilar con Documento Nacional de Identidad 31.994.934-W, con domicilio en la Avenida Velázquez Bloque 1, Plta. Baja 1º B, San Roque. Según manifiesta a la fuerza actuante que la obra se realizó hace de 30 años.

6º.- Nuno Filipo Parrero Fernández con Número de Identificación de Extranjeros Y-2186784-G, con fecha de nacimiento del 15/01/1.974 y con domicilio en la Avenida Velázquez Bloque 1, Plta. Baja 1º C, San Roque. Los datos son recabados por los agentes a través del padrón de habitantes, en el momento de la actuación policial no se encontraba nadie en la vivienda.

7º.- Manuela Herrero Rojas con Documento Nacional de Identidad 31.817.617-S, con fecha de nacimiento del 19/01/1.936 y con domicilio en la Avenida Velázquez Bloque 1, Plta. Baja 1º A, San Roque. Los datos son recabados por los agentes a través del padrón de habitantes, en el momento de la actuación policial no se encontraba nadie en la vivienda.

Se realiza inspección ocular de las obras llevando el mismo orden de relación de las identificaciones.

*1º.- Imagen del garaje. Identificación primera – FOTO.
Imagen de la escalera. Identificación primera – FOTO.*

2º.- Imagen de escalera. Identificación segunda – FOTO.

3º.- Corresponde a las identificaciones tres y cuatro – FOTO.



4º.- *Corresponde a las identificación número cinco – FOTO.*

5º.- *Identificación número seis y siete – FOTO.*

No teniendo nada más que poner en conocimiento de usted, sirvan para los efectos oportunos.

Plano de Situación. Ubicación : Calle Velázquez (parte trasera) – FOTO.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS :

Son de aplicación los preceptos normativos dispuestos en los artículos 66, 68 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.) :

Artículo 66 La recuperación de los bienes

1. Las Entidades Locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público.

2. También podrán recobrar por sí mismas la posesión de sus bienes patrimoniales en el plazo de un año a partir de la constancia de la usurpación de los mismos o de la perturbación en la posesión, siendo suficiente, a tal efecto, que durante el indicado plazo se haya notificado al usurpador o perturbador el acuerdo de recuperación, conminándole a que deje a la libre disposición de la Entidad Local el bien ocupado. Transcurrido dicho plazo, deberá ejercitarse la correspondiente acción judicial para conseguir la recuperación del bien.

Artículo 68 El desahucio de bienes

Las Entidades Locales tienen la facultad de promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los bienes inmuebles de su pertenencia en los siguientes casos:

- a) Cuando se extinga el derecho de ocupación de los particulares sobre bienes de dominio público, en los supuestos de autorización, concesión o cualquier otro título.*
- b) Cuando los bienes hayan sido usurpados u ocupados por los particulares sin título jurídico alguno, clandestinamente o contra la voluntad de la entidad.*

No obstante, la recuperación de los bienes patrimoniales sólo podrá ser realizada directamente por la entidad en el plazo de un año desde que tuvo constancia de la ocupación.

- c) Cuando declaren extinguido el derecho de ocupación de bienes*



que hayan sido entregados a sus funcionarios y demás personal a su servicio por razón de los puestos de trabajo que desempeñan.

Así como los artículos 140, 142 a 145, 150, 158 y 159 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.) :

Artículo 140 Bienes de dominio público

Las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión.

Artículo 142 Inicio del procedimiento

- 1. El procedimiento se iniciará por cualquiera de las formas previstas en el artículo 125 de este Reglamento.*
- 2. Corresponde a la Presidencia de la Entidad Local acordar el inicio del procedimiento.*
- 3. El acuerdo, cuando se trate de usurpación del bien, deberá contener, al menos, las siguientes referencias:*
 - a) Descripción del bien a recobrar.*
 - b) Acreditación de la posesión pública previa a la ocupación ilegítima.*
 - c) Hechos y circunstancias en los que se aprecie la usurpación.*
- 4. En los supuestos de perturbación el acuerdo deberá concretar los hechos en que se funda.*

Artículo 143 Audiencia a las personas interesadas y prueba

- 1. El acuerdo de inicio del procedimiento se notificará al usurpador o perturbador y a quienes pudieran tener interés legítimo en la resolución del procedimiento.*
- 2. Las personas interesadas podrán formular alegaciones en el plazo de diez días y aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con indicación de los medios de los que pretenda valerse.*
- 3. La prueba se ajustará a lo dispuesto en el artículo 127 del presente Reglamento.*

Artículo 144 Propuesta de resolución

- 1. A la vista de las alegaciones, documentos aportados y prueba practicada, se formulará la propuesta de resolución por el instructor del procedimiento, que deberá pronunciarse acerca de la procedencia de la recuperación.*
- 2. En el supuesto de que no comparezcan personas interesadas en el procedimiento el acuerdo de inicio podrá considerarse propuesta de resolución.*



Artículo 145 Resolución

1. *La resolución del procedimiento se adoptará por el Pleno de la Entidad Local y declarará, en su caso, la procedencia de la recuperación.*
2. *La resolución favorable declarará la posesión de la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva. Este acuerdo faculta a la Entidad para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.*
3. *Si los hechos usurpatorios pudieran ser constitutivos de delito se dará traslado de la resolución a la autoridad judicial competente o al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la adopción de las medidas de ejecución forzosa previstas en el apartado anterior.*

Artículo 150 Competencia

1. *Las Entidades Locales tienen la facultad de promover y ejecutar el desahucio en vía administrativa de los bienes inmuebles de su pertenencia, y ocuparlos, en los supuestos previstos en el artículo 68 de la Ley 7/1999, y siguiendo el procedimiento establecido en el presente capítulo.*
2. *La competencia para acordar el desahucio corresponde al Pleno de la respectiva Entidad Local. La Presidencia de la Entidad Local podrá adoptar, no obstante, por razón de urgencia y motivadamente, las resoluciones tendentes a repeler usurpaciones o prevenir daños graves para el interés general a los bienes de la Entidad, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.*

Artículo 158 Desahucio en caso de usurpaciones

1. *La competencia para acordar el desahucio cuando los bienes hayan sido usurpados y ocupados por los particulares, sin título jurídico alguno, clandestinamente o contra la voluntad de la persona titular corresponderá al Pleno de la Entidad Local.*
2. *La Presidencia de la Entidad Local deberá, no obstante, adoptar motivadamente las resoluciones tendentes a impedir o repeler usurpaciones con carácter inmediato a su perpetración y para prevenir daños graves a los bienes. De las resoluciones que adopten darán cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.*
3. *Las actuaciones previstas en el presente artículo serán compatibles con la intervención de los órganos jurisdiccionales del orden penal para depurar las responsabilidades que hubieran podido contraerse en este ámbito. La formulación de la denuncia o la incoación del procedimiento penal no suspenderá las actuaciones administrativas tendentes a lograr la recuperación posesoria.*

Artículo 159 Desalojo en caso de usurpaciones

1. *La recuperación de los bienes en los supuestos previstos en el artículo anterior se llevará a cabo mediante requerimiento directo a las personas*



ocupantes, si pudieran ser hallados e identificados. El requerimiento les conminará a desalojar el bien en el plazo perentorio que al efecto se les señale atendidas las circunstancias del caso y contendrá la advertencia de que pasado el plazo sin haberse producido el desalojo se llevará a efecto por la Entidad con sus propios medios.

2. Se entregará el requerimiento a quienes ocupen el bien en el momento de practicarse la diligencia, dejando constancia escrita, en todo caso, del desarrollo de la propia diligencia y de las circunstancias concurrentes.

3. Si el desalojo no se produce en el plazo concedido se llevará a efecto por la Entidad de forma inmediata en el día y hora que al efecto se señale, aplicándose, en lo posible, las mismas reglas previstas en cuanto a gastos de desalojo y posibilidad de retención de bienes del artículo 157 del presente Reglamento.

A la vista de lo expuesto formulo el siguiente:

INFORME-PROPUESTA

1º) Incoar expediente de recuperación de dominio público de las zonas afectadas por ocupaciones ilegales de la parcela mupal. destinada a “Zonas Verdes”, sito en Av. Carlos Cano, s/n, de la ciudad de San Roque de este TM. y ocupada ilegítimamente por los vecinos identificados en el acta de Disciplina Urbanística e informe del Subinspector-Jefe de la Policía Local de fechas 11/07/2019 y 16/01/2020, obrantes en el expediente.

2º) Conceder un plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente de la fecha de notificación del presente acuerdo a D. Francisco Cortés López, D. Daniel Márquez Guerrero, Dª Fátima Zohra el Missaoui, Dª Ángeles Marín Martínez, Dª Inmaculada Marín Martínez, D. Manuel Ocaña Aguilar, D. Nuno Filipo Parrero Fernández y D. Manuela Herrero Rojas, para que si así lo entienden, se personen en el expediente y efectúen las alegaciones que consideren oportunas.

3º) Advertir al mismo que caso de no personarse en el presente procedimiento, el Iltre. Ayuntamiento de San Roque, previa propuesta de resolución adoptará acuerdo en el sentido de proceder a la recuperación de los terrenos ocupados adoptando para ello cuantas medidas legales sean conducentes, en los términos del art. 71 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.) y del artículo 159 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.).

4º) De todo lo actuado se dará cuenta a este Ayuntamiento Pleno para resolver lo que proceda.”



6º) Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 27/02/2020, en el punto 4.2, se adopta acuerdo plenario para la incoación de expediente de recuperación de dominio público de las zonas afectadas por ocupaciones ilegales de la parcela municipal destinada a “zonas verdes” sito en la Avda. Carlos Cano s/n de San Roque y ocupada ilegalmente por los vecinos identificados en el acta de disciplina urbanística e informe del Subinspector Jefe de la Policía Local de fechas 11/07/2019 y 16/01/2020 obrante en el expediente de referencia.

En dicho acuerdo, se establecía asimismo la concesión de un plazo de 10 días contados a partir del siguiente de la fecha de notificación del dicho acuerdo a D. Francisco Cortés López, D. Daniel Márquez Guerrero, D^a Fátima Zohra el Missaoui, D^a Ángeles Marín Martínez, D^a Inmaculada Marín Martínez, D. Manuel Ocaña Aguilar, D. Nuno Filipo Parrero Fernández y D. Manuela Herrero Rojas, para que, en su caso, se personasen en el expediente y efectuasen las alegaciones que consideraran oportunas.

En cumplimiento del mencionado acuerdo de pleno, se procedió a la notificación del mismo a los interesados, como así queda acreditado en el expediente de referencia.

7º) Que con fecha 12/03/2020 y número de Registro General de Entrada 2020-E-RE-944 Don David Morales Ortiz presentó escrito en representación de la Comunidad de Propietarios “El Calvario” solicitando “...se proceda a lo pactado en su día entre las comunidades y el Ayuntamiento y se realice la urbanización de los cuatro bloques “El Calvario” según Pleno del Ayuntamiento de San Roque del día 30 de enero de 1975...”

8º) Que consta asimismo en el expediente, nota simple informativa de título y cargas, de fecha 22/10/2020, en la que se establece que la titularidad de la finca le corresponde como propietario al 100% al Ayuntamiento de San Roque, no describiéndose en la cargas la afectación de ningún otro derecho real o de uso.

9º) Con fecha 29/03/2021 la Sra. Secretaria Gral. emite informe jurídico en el sentido siguiente :

“ ANA NÚÑEZ DE COSSIO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, EN RELACIÓN CON EL ASUNTO DE REFERENCIA, emite el siguiente

I N F O R M E



Asunto : Expediente de recuperación del dominio público ocupado indebidamente por vecinos del grupo de viviendas de “El Calvario” sito en calle Velázquez, de terrenos de la parcela de Dominio Público / Uso Público destinada a “Zonas Verdes”, sito en av. Carlos Cano de la ciudad de San Roque de este TM.

ANTECEDENTES :

1º) Que este Ayuntamiento de San Roque es titular de la parcela destinada a “Zonas Verdes”, sito en av. Carlos Cano, s/n, de la ciudad de San Roque de este TM., figurando recogida en el Inventario Parcial de Bienes Inmuebles del Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos de este Ilre. Ayuntamiento de San Roque, aprobado en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, al punto 3.1, bajo el número 42/S.R. “Parcela Zonas Verdes junto a pisos el Calvario”, destinada a BIEN DE DOMINIO PÚBLICO / USO PÚBLICO.

Dicha parcela fue segregación de otra mayor de titularidad municipal conocida como cortijo “El Calvario”, la misma se describe (F. Registral 4.397) en la escritura de “Segregación, división horizontal y segregación de viviendas” (Grupo de viviendas de “El Calvario”) formalizada en la notaría de Don José Rosales Fernández bajo su protocolo 970 de fecha 11/08/1.969, de la siguiente forma : “Urbana: Solar en el cortijo El Calvario, situado en el sitio del mismo nombre, inmediato a la Alameda, del término municipal de San Roque, que mide 5.382,56 m2.; tiene forma de ángulo obtuso, aunque su vértice está redondeado y en uno de sus lados es mas largo que el otro; linda al Norte con calle elevada denominada Cl. Velázquez; Sur, con la misma finca propiedad del Ayuntamiento, o sea resto; Este con calle Batallón Cazadores de Tarifa y bifurcación que conduce a la misma calle Velázquez; y Oeste, con resto de la finca matriz. Contiene en su interior los cuatro bloques de viviendas y locales que han sido segregados y una habitación entre los bloques II y III donde está instalado el transformador de energía eléctrica. Este resto se destina a zonas verdes y de uso común exclusivamente para las viviendas y locales de cada uno de los cuatro bloques que contiene en su interior.”

Aunque este resto de terreno destinado a “Zonas Verdes” era originalmente de uso común exclusivamente para las viviendas y locales de cada uno de los cuatro bloques que contiene en su interior, en sesión celebrada por este Ayuntamiento Pleno con fecha 30/01/1.975, al punto 5, D, se acordó por unanimidad la “Aceptación de terrenos urbanizables del grupo de viviendas de El Calvario”, en cuyo expediente constaba las cuatro actas de las comunidades de vecinos (Bloques I, II, III y IV) en las que se manifestaban completamente conforme en la cesión, poniendo como condición que los gastos



que se derivasen de la misma fueran todos por cuenta del Ayuntamiento así como que los terrenos cedidos solo podrían ser utilizados para su transformación en jardines o zonas verdes sin que se pueda proceder a edificar ni en el presente ni en el futuro, tal y como consta en certificado expedido por Don Andrés Calvo Guardiola, Secretario Gral. de este Ayuntamiento, con fecha 14/02/1.975, obrante en el expediente.

2º) Con fecha 31/05/2018 y número 8.097, tiene Entrada en el Registro Gral. de este Ayuntamiento, escrito del representante de la Comunidad de Propietarios de Velazquez Bloque III, donde exponía “Que en los bajos de la comunidad, en su fachada que da la zona trasera de la calle Velázquez (aledaños del Pabellón Munpal. de Deportes), por parte de uno de sus propietarios, se ha ocupado la zona con una serie de enseres, así como se ha procedido a la colocación de vallas limitadoras, lo que supone una ocupación de la vía pública sin autorización alguna que lo avale, lo que impide la libre circulación y uso de la misma por parte del resto de propietarios, así como de los viandantes que circulan por la misma.”

3º) Con fecha 11/07/2019 la arquitecto técnico municipal junto con los agentes NIP 6179 y NIP 12583, emiten acta de inspección de disciplina urbanística, donde en relación a visita girada con fecha 12/06/2019 informan : “Tras escrito recibido por parte de ... la Comunidad de Propietarios Velázquez Bloque 3, en referencia a la colocación de una valla delimitando el acceso y libre circulación por una zona de dominio público, ponemos en conocimiento del Área de Urbanismo que tras la inspección realizada por los agentes y la técnico municipal en la zona indicada, ésta se encuentra como se muestra en el reportaje fotográfico. Que dicha ocupación coincide con la vivienda de Calle Velázquez Bloque nº 3, planta primera y puerta D, siendo propietario y responsable de la colocación de elementos sobre la zona de dominio público, Francisco Cortés López DNI 32.011.725-A. Que además de la ocupación a la que se refiere en el escrito, se puede observar que existen otros recintos cerrados en la misma zona, pero en los alrededores de otros bloques.”

4º) Con fecha 16/01/2020 el Subinspector-Jefe de la Policía Local, en relación al resto de ocupaciones ilegales en la misma zona, traslada informe de inspección ocular llevada a cabo por agentes de ese servicio con fecha 27/09/2018, en el sentido siguiente:

“ Jefatura de la Policía Local
San Roque

Asunto: Identificación e inspección de obras ilegales en los Bloques de la avenida Velázquez.



A través del presente informe se procede a dar conocimiento de los hechos ocurridos :

Según ordenes de la Jefatura el Subinspector 6102 y los Agentes 6142 y 6171 proceden a realizar inspección ocular de obras realizadas en los Bloque de Avenida Velázquez en San Roque e identificación de propietarios de las viviendas. Las persona identificadas resultaron ser :

1º.- Daniel Máquez Guerrero con Documento Nacional de Identidad 47.004.279-F, con fecha de nacimiento del 05/08/1.978 y con domicilio en la Avenida Velázquez Bloque 4, 1º B, San Roque. Según manifiesta a la fuerza actuante, la vivienda la adquirió hace dos años y las construcciones del garaje y la escalera estaba hechas.

2º.- Fátima Zohra El Missaoui con Número de Identificación de Extranjeros Y-0604511-Q, con fecha de nacimiento del 07/12/1.987 y con domicilio en la Avenida Velázquez Bloque 4, 1º C, San Roque. Según manifiesta a la fuerza actuante la vivienda la adquirió en el año 2.014 y la escalera estaba construida.

3º.- Ángeles Marín Martínez con Documento Nacional de Identidad 32.025.075-J, con fecha de nacimiento 08/05/1.961 y con domicilio en la Avenida Velázquez Bloque 2, Plta. Baja 1 C, San Roque. Según manifiesta a la fuerza actuante el patio lleva construido más de 30 años.

4º.- Inmaculada Marín Martínez con Documento Nacional de Identidad 32.021.090-D, con fecha de nacimiento del 14/06/1.958 y con domicilio en Avenida Velázquez Bloque 2, Plta. Baja 1 C, San Roque. Los datos son recabados por los agentes a través del padrón de habitantes, en el momento de la actuación policial no se encontraba nadie en la vivienda.

5º.- Manuel Ocaña Aguilar con Documento Nacional de Identidad 31.994.934-W, con domicilio en la Avenida Velázquez Bloque 1, Plta. Baja 1º B, San Roque. Según manifiesta a la fuerza actuante que la obra se realizó hace de 30 años.

6º.- Nuno Filipo Parrero Fernández con Número de Identificación de Extranjeros Y-2186784-G, con fecha de nacimiento del 15/01/1.974 y con domicilio en la Avenida Velázquez Bloque 1, Plta. Baja 1º C, San Roque. Los datos son recabados por los agentes a través del padrón de habitantes, en el momento de la actuación policial no se encontraba nadie en la vivienda.

7º.- Manuela Herrero Rojas con Documento Nacional de Identidad 31.817.617-S, con fecha de nacimiento del 19/01/1.936 y con domicilio en la Avenida Velázquez Bloque 1, Plta. Baja 1º A, San Roque. Los datos son recabados por los agentes a través del padrón de habitantes, en el momento de la actuación policial no se encontraba nadie en la vivienda.



Se realiza inspección ocular de las obras llevando el mismo orden de relación de las identificaciones.

- 1º.- Imagen del garaje. Identificación primera – FOTO.
Imagen de la escalera. Identificación primera – FOTO.*
- 2º.- Imagen de escalera. Identificación segunda – FOTO.*
- 3º.- Corresponde a las identificaciones tres y cuatro – FOTO.*
- 4º.- Corresponde a las identificación número cinco – FOTO.*
- 5º.- Identificación número seis y siete – FOTO.*

No teniendo nada más que poner en conocimiento de usted, sirvan para los efectos oportunos.

Plano de Situación. Ubicación : Calle Velázquez (parte trasera) – FOTO.”

5º) Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 27/02/2020, en el punto 4.2, se adopta acuerdo plenario para la incoación de expediente de recuperación de dominio público de las zonas afectadas por ocupaciones ilegales de la parcela municipal destinada a “zonas verdes” sito en la Avda. Carlos Cano s/n de San Roque y ocupada ilegalmente por los vecinos identificados en el acta de disciplina urbanística e informe del Subinspector Jefe de la Policía Local de fechas 11/07/2019 y 16/01/2020 obrante en el expediente de referencia.

En dicho acuerdo, se establecía asimismo la concesión de un plazo de 10 días contados a partir del siguiente de la fecha de notificación del dicho acuerdo a D. Francisco Cortés López, D. Daniel Márquez Guerrero, D^a Fátima Zohra el Missaoui, D^a Ángeles Marín Martínez, D^a Inmaculada Marín Martínez, D. Manuel Ocaña Aguilar, D. Nuno Filipo Parrero Fernández y D. Manuela Herrero Rojas, para que, en su caso, se personasen en el expediente y efectuasen las alegaciones que consideraran oportunas.

En cumplimiento del mencionado acuerdo de pleno, se procedió a la notificación del mismo a los interesados, como así queda acreditado en el expediente de referencia.

6º) Que con fecha 12/03/2020 y número de Registro General de Entrada 2020-E-RE-944 se presentó escrito en representación de la Comunidad de Propietarios “El Calvario” solicitando “...se proceda a lo pactado en su día entre las comunidades y el Ayuntamiento y se realice la urbanización de los



cuatro bloques “El Calvario” según Pleno del Ayuntamiento de San Roque del día 30 de enero de 1975...”

7º) Que consta asimismo en el expediente, nota simple informativa de título y cargas, de fecha 22/10/2020, en la que se establece que la titularidad de la finca le corresponde como propietario al 100% al Ayuntamiento de San Roque, no describiéndose en la cargas la afectación de ningún otro derecho real o de uso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS :

PRIMERO.- Son de aplicación los preceptos normativos dispuestos en los artículos 66, 68 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.) :

Artículo 66 La recuperación de los bienes

1. *Las Entidades Locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público.*
2. *También podrán recobrar por sí mismas la posesión de sus bienes patrimoniales en el plazo de un año a partir de la constancia de la usurpación de los mismos o de la perturbación en la posesión, siendo suficiente, a tal efecto, que durante el indicado plazo se haya notificado al usurpador o perturbador el acuerdo de recuperación, conminándole a que deje a la libre disposición de la Entidad Local el bien ocupado. Transcurrido dicho plazo, deberá ejercitarse la correspondiente acción judicial para conseguir la recuperación del bien.*

Artículo 68 El desahucio de bienes

Las Entidades Locales tienen la facultad de promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los bienes inmuebles de su pertenencia en los siguientes casos:

- a) *Cuando se extinga el derecho de ocupación de los particulares sobre bienes de dominio público, en los supuestos de autorización, concesión o cualquier otro título.*
- b) *Cuando los bienes hayan sido usurpados u ocupados por los particulares sin título jurídico alguno, clandestinamente o contra la voluntad de la entidad.*

No obstante, la recuperación de los bienes patrimoniales sólo podrá ser realizada directamente por la entidad en el plazo de un año desde que tuvo constancia de la ocupación.

- c) *Cuando declaren extinguido el derecho de ocupación de bienes que hayan sido entregados a sus funcionarios y demás personal a su servicio por razón de los puestos de trabajo que desempeñan.*



SEGUNDO.- También los artículos 140, 142 a 145, 150, 158 y 159 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.) :

Artículo 140 Bienes de dominio público

Las Entidades Locales deberán recuperar por sí mismas, en cualquier momento y siguiendo el procedimiento establecido, la tenencia de sus bienes de dominio público, incluidos los comunales, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión.

Artículo 142 Inicio del procedimiento

- 1. El procedimiento se iniciará por cualquiera de las formas previstas en el artículo 125 de este Reglamento.*
- 2. Corresponde a la Presidencia de la Entidad Local acordar el inicio del procedimiento.*
- 3. El acuerdo, cuando se trate de usurpación del bien, deberá contener, al menos, las siguientes referencias:*
 - a) Descripción del bien a recobrar.*
 - b) Acreditación de la posesión pública previa a la ocupación ilegítima.*
 - c) Hechos y circunstancias en los que se aprecie la usurpación.*
- 4. En los supuestos de perturbación el acuerdo deberá concretar los hechos en que se funda.*

Artículo 143 Audiencia a las personas interesadas y prueba

- 1. El acuerdo de inicio del procedimiento se notificará al usurpador o perturbador y a quienes pudieran tener interés legítimo en la resolución del procedimiento.*
- 2. Las personas interesadas podrán formular alegaciones en el plazo de diez días y aportar documentos y proponer las pruebas que estimen conveniente a su derecho, con indicación de los medios de los que pretenda valerse.*
- 3. La prueba se ajustará a lo dispuesto en el artículo 127 del presente Reglamento.*

Artículo 144 Propuesta de resolución

- 1. A la vista de las alegaciones, documentos aportados y prueba practicada, se formulará la propuesta de resolución por el instructor del procedimiento, que deberá pronunciarse acerca de la procedencia de la recuperación.*
- 2. En el supuesto de que no comparezcan personas interesadas en el procedimiento el acuerdo de inicio podrá considerarse propuesta de resolución.*

Artículo 145 Resolución



1. *La resolución del procedimiento se adoptará por el Pleno de la Entidad Local y declarará, en su caso, la procedencia de la recuperación.*
2. *La resolución favorable declarará la posesión de la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva. Este acuerdo faculta a la Entidad para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.*
3. *Si los hechos usurpatorios pudieran ser constitutivos de delito se dará traslado de la resolución a la autoridad judicial competente o al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la adopción de las medidas de ejecución forzosa previstas en el apartado anterior.*

Artículo 150 Competencia

1. *Las Entidades Locales tienen la facultad de promover y ejecutar el desahucio en vía administrativa de los bienes inmuebles de su pertenencia, y ocuparlos, en los supuestos previstos en el artículo 68 de la Ley 7/1999, y siguiendo el procedimiento establecido en el presente capítulo.*
2. *La competencia para acordar el desahucio corresponde al Pleno de la respectiva Entidad Local. La Presidencia de la Entidad Local podrá adoptar, no obstante, por razón de urgencia y motivadamente, las resoluciones tendentes a repeler usurpaciones o prevenir daños graves para el interés general a los bienes de la Entidad, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.*

Artículo 158 Desahucio en caso de usurpaciones

1. *La competencia para acordar el desahucio cuando los bienes hayan sido usurpados y ocupados por los particulares, sin título jurídico alguno, clandestinamente o contra la voluntad de la persona titular corresponderá al Pleno de la Entidad Local.*
2. *La Presidencia de la Entidad Local deberá, no obstante, adoptar motivadamente las resoluciones tendentes a impedir o repeler usurpaciones con carácter inmediato a su perpetración y para prevenir daños graves a los bienes. De las resoluciones que adopten darán cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.*
3. *Las actuaciones previstas en el presente artículo serán compatibles con la intervención de los órganos jurisdiccionales del orden penal para depurar las responsabilidades que hubieran podido contraerse en este ámbito. La formulación de la denuncia o la incoación del procedimiento penal no suspenderá las actuaciones administrativas tendentes a lograr la recuperación posesoria.*

Artículo 159 Desalojo en caso de usurpaciones

1. *La recuperación de los bienes en los supuestos previstos en el artículo anterior se llevará a cabo mediante requerimiento directo a las personas*



ocupantes, si pudieran ser hallados e identificados. El requerimiento les conminará a desalojar el bien en el plazo perentorio que al efecto se les señale atendidas las circunstancias del caso y contendrá la advertencia de que pasado el plazo sin haberse producido el desalojo se llevará a efecto por la Entidad con sus propios medios.

2. Se entregará el requerimiento a quienes ocupen el bien en el momento de practicarse la diligencia, dejando constancia escrita, en todo caso, del desarrollo de la propia diligencia y de las circunstancias concurrentes.

3. Si el desalojo no se produce en el plazo concedido se llevará a efecto por la Entidad de forma inmediata en el día y hora que al efecto se señale, aplicándose, en lo posible, las mismas reglas previstas en cuanto a gastos de desalojo y posibilidad de retención de bienes del artículo 157 del presente Reglamento.

A la vista de lo expuesto formulo la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Evacuado el trámite de la audiencia a los interesados y a la vista de las alegaciones y los documentos aportados, procede la desestimación de las alegaciones presentadas en cuanto que las mismas no contradicen, a la vista de la documentación e informes obrantes en el expediente, el hecho probado de la ocupación ilegal de bien inmueble de propiedad municipal.

SEGUNDO.- Procede, en consecuencia, declarar la procedencia de la recuperación de los terrenos ocupados adoptando para ello cuantas medidas legales sean conducentes, en los términos del art. 71 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.) y del artículo 159 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.)

TERCERO.- El acuerdo adoptado faculta al Ayuntamiento para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común necesarios para asegurar su cumplimiento.

CUARTO.- La recuperación de los bienes usurpados se llevará a cabo mediante requerimiento directo a las personas ocupantes, si pudieran ser hallados e identificados, conminándoles a desalojar el bien en un plazo perentorio de 30 días.

QUINTO.- El acuerdo adoptado debe notificarse a los interesados, así como también notificarse el requerimiento directo para su desalojo, concediendo un plazo de 30 días para su cumplimiento, con la advertencia de



que transcurrido dicho plazo sin haberse producido el desalojo se llevará a efecto el mismo por el Ayuntamiento con sus propios medios.”

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL PLENO MUNICIPAL

1º) Evacuado el trámite de la audiencia a los interesados y a la vista de las alegaciones y los documentos aportados, procede la desestimación de las alegaciones presentadas en cuanto que las mismas no contradicen, a la vista de la documentación e informes obrantes en el expediente, el hecho probado de la ocupación ilegal de bien inmueble de propiedad municipal.

2º) Procede, en consecuencia, declarar la procedencia de la recuperación de los terrenos ocupados adoptando para ello cuantas medidas legales sean conducentes, en los términos del art. 71 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (L.B.E.L.A.) y del artículo 159 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (R.B.E.L.A.)

3º) El acuerdo adoptado faculta al Ayuntamiento para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común necesarios para asegurar su cumplimiento.

4º) La recuperación de los bienes usurpados se llevará a cabo mediante requerimiento directo a las personas ocupantes, si pudieran ser hallados e identificados, conminándoles a desalojar el bien en un plazo perentorio de 30 días.

5º) El acuerdo adoptado debe notificarse a los interesados, así como también notificarse el requerimiento directo para su desalojo, concediendo un plazo de 30 días para su cumplimiento, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse producido el desalojo se llevará a efecto el mismo por el Ayuntamiento con sus propios medios.”

(La Sra. Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, D^a. María Ángeles Córdoba Castro, abandona la sesión de pleno).

Previa votación ordinaria, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; y la abstención de P.P. (3 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María Mercedes Caravaca Carrillo, D. José Fernando García Carrillo; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo; Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista y



P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

4.- ÁREA DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, PLANEAMIENTO, POLICÍA LOCAL, SEGURIDAD CIUDADANA Y PROTECCIÓN CIVIL:

4.1.- Aprobación definitiva, si procede, del Proyecto de Actuación para centro docente (escuela bosque) en finca “El Fortín”, sito en polígono 2, parcelas 80 y 81, TM San Roque, promovido por ALMA FOREST SOTOGRADE SL. (Expediente: 5546/2020).

Seguidamente se da cuenta del informe-propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Seguridad Ciudadana, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el pasado día 20 de mayo de 2021, cuyo tenor es el que sigue:

“DÑA. ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARIA, CATEGORIA SUPERIOR Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE, emite el siguiente

INFORME

Asunto: Nota de conformidad en relación a Expediente nº 5546/2020, sobre aprobación del Proyecto de Actuación para centro docente (escuela bosque) en finca “El Fortín”, sito en polígono 2, parcelas 80 y 81, TM San Roque, promovido por ALMA FOREST SOTOGRADE SL.

Conforme establece el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Nuevo Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en su artículo 3.3.d) 7º, corresponde a la Secretaría General la emisión de informe sobre “*aprobación, modificación o derogación de convenios o instrumentos de planeamiento o gestión urbanística*”.

Conforme establece el apartado 4 del artículo 3 citado “*la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.*”

Visto el informe jurídico de fecha 20/05/2021 emitido por el Asesor Jurídico del Área de Urbanismo, D. Roberto Gil Domínguez.



Vista la incorporación al expediente, previo requerimiento de Secretaría General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la LOUA, de informe técnico sobre la garantía a prestar por el propietario, se emite por esta Secretaría nota de conformidad y se formula la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- APROBAR el Proyecto de Actuación para centro docente (escuela bosque) en finca “El Fortín”, sito en polígono 2, parcelas 80 y 81, TM San Roque, promovido por ALMA FOREST SOTOGRADE SL.

Segundo.- Se deberá solicitar la oportuna licencia municipal de obras en el plazo máximo de un año, contado a partir de la adopción del acuerdo de aprobación de este Proyecto de Actuación (art. 42.5 LOUA).

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el BOP de Cádiz en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.1.F) de la LOUA en relación con el 70,2 de la LRBRL.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

Previa votación ordinaria, por unanimidad de los Sres. Concejales/as presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; P.P. (3 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María Mercedes Caravaca Carrillo, D. José Fernando García Carrillo; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo; Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

5.- ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, DEPORTES Y ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

5.1.- Aprobación, si procede, de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito 1/2021. (Expediente 4657/2021).

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de mayo de 2021, cuyo tenor es el que sigue:



“En el ejercicio de las facultades que me atribuye la Legislación vigente, propongo al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

Ante la presentación en el departamento de Intervención, de facturas correspondientes a ejercicios anteriores

Visto el informe de Intervención de fecha 11 de mayo de 2021, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento de los créditos siguientes correspondientes a ejercicios anteriores, por importe de doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres euros con ocho céntimos (258.953,08)

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2021, los correspondientes créditos, de los cuales se realizaron las oportunas retenciones.

Previa votación ordinaria, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; la abstención de P.P. (3 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María Mercedes Caravaca Carrillo, D. José Fernando García Carrillo; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo; y Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista; y el voto en contra de P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

6.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

6.1.- Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Socialista sobre puesta en marcha de planes de empleo. (Expediente pleno: 4543/2021).

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno andaluz de PP y Cs ha abandonado durante toda la pandemia a los ayuntamientos andaluces, lo que ha conllevado que los alcaldes y alcaldesas hayan tenido que hacer frente en solitario a los retos sociales, laborales y económicos generados por la COVID-19.

El gobierno de Moreno Bonilla ha recibido más de 7.000 millones de euros del gobierno de España, los cuales no han llegado a nuestros Ayuntamientos, que han tenido que asumir gastos extraordinarios en materia de empleo, de salud y de servicios públicos.

A pesar de todo lo anterior, y de los datos de desempleo en Andalucía, los andaluces y andaluzas aún estamos a la espera de que el gobierno de Moreno Bonilla ponga en marcha Planes de Empleo para aliviar la actual situación laboral en nuestra tierra. Una situación que se ha agravado con la pandemia, que ha provocado más precariedad y más desempleo entre las mujeres de nuestra tierra.

Desde 2012, los gobiernos socialistas en Andalucía, pese a las limitaciones presupuestarias y de déficit, y a no haber contado con un Plan Especial de Empleo destinado por los gobiernos del Partido Popular en el Gobierno de España; desarrollaron políticas y planes para el fomento del empleo por importe de más de 1.500 millones de euros, que dieron como resultado la generación de más de 175.000 empleos.

Dentro de estas medidas han cobrado especial importancia los programas de empleo que los ayuntamientos han ejecutado con la financiación de la Junta de Andalucía desde el año 2014, que ascendieron a cerca de 800 millones de euros y han contribuido, y aún están contribuyendo positivamente, a la creación de empleo en nuestra comunidad, garantizando la colaboración social y el desarrollo local de Andalucía.

Sin embargo, con unos datos de desempleo que rozan el millón de parados, la mayor parte de ellos con rostro de mujer, y con 100.000 andaluces y andaluzas en ERTE, es lamentable que Moreno Bonilla pida recursos y planes extraordinarios de empleo a Pedro Sánchez, mientras desde la Junta de Andalucía se publicitan planes llenos de millones, que ni se pagan ni se ejecutan. En concreto, en lo que a políticas de empleo se refiere, durante el año 2019 se dejó de ejecutar 522 millones de euros y, en 2020, otros 318 millones de euros más, o lo que es lo mismo 900 millones de euros sin ejecutar.

Consciente de que los planes de empleo financiados por la Junta de Andalucía y articulados por la práctica totalidad de los ayuntamientos son una



herramienta muy útil para el conjunto de los municipios andaluces, sin distinción del color político que gobierne, se hace más que necesario urgir al actual Gobierno de la Junta de Andalucía conformado por el Partido Popular y Ciudadanos, a tomar medidas para que estos planes de empleo se implanten de manera urgente y se articulen de manera inmediata en nuestros municipios.

Moreno Bonilla debe reaccionar ante la principal preocupación de los andaluces y andaluzas, el paro, y dejar de presumir de ser grandes gestores, cuando la realidad está demostrando su incapacidad para ayudar a las pymes, autónomos y trabajadores. Hay que recordarle al presidente de la Junta de Andalucía que prometió 600.000 empleos para la legislatura 2018-2022, uno más de los falsos anuncios que caracterizan a su gobierno.

Por ello, el Grupo municipal Socialista presenta al Pleno de esta Corporación adoptar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El Pleno de este Ayuntamiento insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a poner en marcha, de manera inminente, nuevos planes de empleo para ayuntamientos andaluces, conteniendo al menos la misma dotación que el plan de empleo de 2018 dotado con 278 millones de euros, y estableciendo dotación específica diferenciada y dirigida para los colectivos de jóvenes desempleados menores de 30 años, los jóvenes desempleados mayores de 30 años, los desempleados mayores de 45 años, y los desempleados mayores de 55 años, parados de larga duración, entre otros colectivos prioritarios.

SEGUNDO. El Pleno de este Ayuntamiento acuerda trasladar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía que los nuevos planes de empleo no contengan cofinanciación alguna por parte de las entidades locales.

TERCERO. El Pleno de este Ayuntamiento insta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que adopte, dentro de los nuevos planes de empleo, todas las medidas necesarias para conseguir una igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en Andalucía.

CUARTO. El Pleno de este Ayuntamiento acuerda instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que, en paralelo al desarrollo de este plan, trabaje en la futura convocatoria de estos planes para los próximos ejercicios.

QUINTO. Dar traslado del presente acuerdo al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Titular de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y los distintos portavoces de los Grupos Parlamentarios del Parlamento de Andalucía.”



Previa votación ordinaria, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y el voto en contra de P.P. (3 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María Mercedes Caravaca Carrillo, D. José Fernando García Carrillo y Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista; acuerda aprobar la moción antes transcrita en todas sus partes.

6.2.- Moción presentada por el Grupo Municipal de Adelante San Roque sobre descentralización de los Juzgado de Violencia sobre la Mujer en el Campo de Gibraltar. (Expediente pleno 4543/2021).

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“Exposición de motivos.

El 15 de julio de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto 663/2020 por el que se extendía la jurisdicción del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Algeciras a La Línea y San Roque, haciéndose efectivo el pasado 1 de octubre, lo que, de facto, ha dado lugar a un proceso de centralización comarcal, de forma que todos los asuntos de violencia de género que se produzcan en todo el Campo de Gibraltar se deberán tramitar en los juzgados de la ciudad de Algeciras.

Es fundamental subrayar que hasta el pasado 1 de octubre existían tres juzgados con competencias en violencia de género: Algeciras, con competencia exclusiva, y San Roque y La Línea con competencias compartidas en materia civil y penal. Estos órganos judiciales, contaban con plantillas insuficientes, sedes judiciales obsoletas y con pocos medios materiales y profesionales estando al borde del colapso. Los datos del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así lo corroboraron, señalando que se superaban con creces los módulos de trabajo ideales establecidos por el Consejo General del Poder Judicial para proporcionar un servicio público óptimo y de calidad.

Sin embargo, las administraciones competentes, en vez de corregir las deficiencias de este servicio público contratando más personal para la plantilla, actualizando el sistema informático o haciendo inversiones para mejorar las



instalaciones, entre otras cuestiones, han terminado por tomar la peor decisión que es la “comarcalización de los juzgados de violencia de género”, es decir, centralizar las actuaciones de esta materia de la comarca del Campo de Gibraltar en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Algeciras. No podemos olvidar que el Campo de Gibraltar es una comarca muy amplia a nivel territorial: 1.529 km2, con una población superior a las 250.000 habitantes y ocho municipios que se encuentran en algunos casos muy distanciados entre sí. Debido a dicha complejidad territorial, hacer que las mujeres tengan que trasladarse a otro municipio para tal cuestión supone claramente dificultar el acceso a las políticas públicas y de protección.

Así pues, el traslado del juzgado de Violencia de Género de La Línea de la Concepción y San Roque a las dependencias de Algeciras está suponiendo un grave perjuicio a las víctimas ya que corren el peligro de no estar recibiendo la protección adecuada, hecho capital en un tema tan delicado y tan grave como es la violencia machista, a lo que habría que unir tanto las dificultades para el traslado de muchas mujeres como el colapso administrativo que se está produciendo. Está claro que estos meses se ha demostrado que la centralización que se ha llevado a cabo es contraproducente, las movilizaciones encabezadas por el propio personal del juzgado así lo ponen de manifiesto, hacen falta más medios, claro, pero también es necesario restablecer las competencias en esta materia en los juzgados de La Línea y San Roque.

Por lo tanto, es obvio que no se puede realizar este tipo de actuaciones “centralizadoras” sin aumentar el número de efectivos para hacer frente al importante incremento de expedientes por resolver y además sin mejorar las instalaciones del Juzgado de Algeciras, en el cual las principales deficiencias son, según hemos podido saber, las siguientes: la habitación para las víctimas es muy pequeña y sin ventilación, no existen dependencias para los investigados ni detenidos (difícilmente se puede evitar el contacto con las víctimas), no se cuenta con sala Gesell (habitación acondicionada para permitir la observación con personas) para declaraciones de menores y víctimas sensibles, entre otras. Tampoco se ha adoptado ninguna medida para el traslado de las víctimas residentes en localidades alejadas de Algeciras con falta de medios propios, en una zona que carece de buenas líneas de transportes públicos.

Asimismo, es intolerable que ante la problemática que supone la violencia machista en la sociedad, así como el elevado número de mujeres que, por desgracia, sufren estas violencias en la Comarca, no haya medidas encaminadas a incrementar partidas económicas para la creación de nuevos juzgados exclusivos en esta materia o el refuerzo de personal especializado en ello, sino que por el contrario lo que se plantea es la centralización de este servicio público en una Comarca en la que hay que tener en cuenta su dimensión territorial.



Esta situación supone un recorte por la vía de los hechos y tanto la Junta de Andalucía como el Gobierno Central no están demostrando la suficiente sensibilidad en favor de las mujeres del Campo de Gibraltar, porque para luchar contra las violencias machistas y el patriarcado hacen falta políticas públicas que cuenten con medios y recursos, si no, en la práctica, lo que pretende ser una reorganización para optimizar los recursos se está convirtiendo en una desprotección real de las mujeres que tienen que verse en tan penosa situación.

Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno los siguientes:

Acuerdos:

1.- Instar a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía para que dote de medios materiales, personales, así como de las instalaciones oportunas para garantizar el buen funcionamiento de los órganos judiciales de la Comarca y, en especial, a los que se ocupan de casos relacionados con la violencia machista.

2.- Instar al Ministerio de Justicia para que se lleve a cabo la descentralización real del Juzgado de Violencia sobre la Mujer ubicado en Algeciras con el fin de que los partidos judiciales del municipio de San Roque y La Línea vuelvan a disponer de las competencias en esta materia y se garantice de esta forma el principio de proximidad a los recursos judiciales de las víctimas.

3.- Que el Ayuntamiento de San Roque facilite todos los recursos y procedimientos necesarios para la ubicación de un juzgado de este tipo en el municipio.”

Previa votación ordinaria, por unanimidad de los Sres. Concejales/as presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; P.P. (3 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María Mercedes Caravaca Carrillo, D. José Fernando García Carrillo; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo; Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la moción antes transcrita en todas sus partes.



7.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

7.1. Aprobación, si procede, de propuesta declarando desierto la adjudicación para la contratación del servicio público municipal “Transporte urbano colectivo de viajeros en el Término Municipal de San Roque”. (Expediente: 8907/2020).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor es el que sigue:

“Tramitado el expediente de Contratación nº 99/20 (Gestiona 8907/2020), para la adjudicación del procedimiento de Concesión del servicio público municipal de Transporte Urbano colectivo de viajeros en el T.M de San Roque.

Con fecha 14.05.2021 y número 2021-0132, se emitió Certificado de ofertas presentadas al procedimiento, y que del mismo se desprende lo siguiente:

“Que en relación al expediente de Contratación nº 99/20 (Gestiona 8907/2020), relativo a la “Transporte urbano colectivo de viajeros en el Término Municipal de San Roque” y transcurrido el periodo de licitación otorgado para la presentación de ofertas, cuyo plazo finalizó el día 5.05.2021, no se ha presentado al procedimiento ninguna oferta.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.”

RESUELVO

Declarar desierta la adjudicación para la contratación de la Concesión del servicio público municipal de Transporte Urbano colectivo de viajeros en el T.M de San Roque, por la no presentación de ofertas al procedimiento.”

Previa votación ordinaria, por unanimidad de los Sres. Concejales/as presentes: P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; P.P. (3 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María Mercedes Caravaca Carrillo, D. José Fernando García Carrillo; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Corroero Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo; Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo



Piña Batista y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

7.2.- Aprobación, si procede, de propuesta para la aprobación del convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda), la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y el Ayuntamiento de San Roque para la financiación de inversiones. (Expediente: 5404/2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

“Visto el convenio propuesto para firmar entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda), la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y el Ayuntamiento de San Roque para la financiación de inversiones.

Visto el informe favorable de la Sra. Secretaria General de fecha 25/05/2021.

Al Pleno de la Corporación propongo:

Primero.- Aprobar el convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda), la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y el Ayuntamiento de San Roque.

Segunda.- Autorizar la firma del referido convenio y las gestiones necesarias para la consecución de tal fin al Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.”

Visto el convenio que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“MINISTERIO DE HACIENDA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA), LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE PARA LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES

En Madrid, a de 2021

REUNIDOS

De una parte, Da., Ministra de Hacienda, en representación del Ministerio de Hacienda, en virtud de la avocación de la competencia realizada mediante Orden de XX de XX de 2021, de conformidad con lo



previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, D., Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, facultado por este acto en virtud del acuerdo de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de fecha 27 de mayo de 2021.

Y, de otra parte, D., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Roque, facultado para este acto en virtud del acuerdo del Pleno del ayuntamiento de fecha 27 de mayo de 2021.

EXPONEN

PRIMERO. - Que el municipio de San Roque está situado en la Comarca del Campo de Gibraltar. En dicha comarca, debido a su situación geoestratégica como puerta de Europa hacia el continente africano, su condición de bisagra de los espacios marítimo mediterráneo y atlántico, y la alta densidad de población de la zona, con 250.000 habitantes, se ha puesto de manifiesto la existencia de una variada y excepcional problemática, que hacen necesario emprender acciones destinadas a lograr diversos objetivos en la zona, tales como su impulso económico, la mejora de la seguridad o la realización de inversiones en infraestructuras.

A tal fin se ha aprobado el Plan para el Campo de Gibraltar, mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de noviembre de 2018, que integra diversas actuaciones cuyo desarrollo dé respuesta a la singularidad de la comarca, y cuya responsabilidad depende de distintos departamentos ministeriales.

SEGUNDO. - Entre las medidas de dicho Plan, se incluye la siguiente, cuya responsabilidad se atribuye a la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Hacienda: Subvenciones nominativas a Entidades Locales para financiar actuaciones concretas y excepcionales.

Entre los programas de gasto que gestiona el Ministerio de Hacienda se incluyen subvenciones nominativas a entidades locales para financiar actuaciones puntuales en determinados municipios que por razones excepcionales lo precisen.

Estas subvenciones nominativas deben figurar en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y se instrumentan a través de convenios con duración anual, suscritos con un Ayuntamiento determinado. Se acuerda la inclusión de subvenciones nominativas por importe de hasta 7 millones de euros en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019.

Las actuaciones a realizar en todos los municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, deberán cuantificarse por municipios y formalizar un convenio con cada uno de los ayuntamientos afectados.



TERCERO. - Para el cumplimiento de dicho Plan, la disposición adicional centésima décima de la Ley 11/2020, de 30 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, ha dispuesto lo siguiente: Regulación de la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación de actuaciones concretas y excepcionales a determinados municipios del Campo de Gibraltar.

Uno. Para el ejercicio 2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el programa 942N, de la Sección 37 de los Presupuestos Generales del Estado, figura un crédito de 7,3 millones de euros para las subvenciones nominativas a Entidades Locales del Campo de Gibraltar para financiar actuaciones concretas y excepcionales (inversiones) en ejecución del Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2018 por el que se aprueba el Plan Integral para el Campo de Gibraltar.

Dos. Las actuaciones a realizar en los municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, deberán cuantificarse por municipios, a propuesta de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, y formalizar un convenio con cada uno de los ayuntamientos afectados.

Tres. Las subvenciones citadas en el párrafo anterior se harán efectivas en la forma que se establezca en el instrumento regulador correspondiente, que para el otorgamiento de subvenciones directas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

Cuatro. El otorgamiento de estas subvenciones por parte de la Administración General del Estado es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cinco. Por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición en relación a la gestión de los créditos correspondientes a estas subvenciones.

CUARTO. - Con fecha 19 de mayo de 2021 la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar ha realizado una propuesta que contiene las actuaciones a realizar en los diferentes municipios de la comarca, señalando la cantidad que corresponde financiar para las inversiones a realizar en cada uno de los referidos municipios de la Comarca.



QUINTO. - Entre las competencias que tiene asumidas la Mancomunidad, se encuentran las de recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos e industriales, fomentando el aprovechamiento de tales residuos mediante la adecuada recuperación, en su caso, de los mismos, que le han encomendado los ayuntamientos de la comarca, de conformidad con los artículos 20 a 22 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, aprobados definitivamente por su Junta de Comarca en sesión plenaria celebrada el día 1 de agosto de 2014 (BOJA núm. 214 de fecha 3 de noviembre de 2014), modificados posteriormente por acuerdo adoptado por este órgano colegiado en sesión celebrada el 7 de mayo de 2019 (BOJA núm. 139 de fecha 22 de julio de 2019).

Por cuanto antecede, y reconociéndose capacidad legal suficiente, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto regular una subvención nominativa a favor de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar por importe de 1.320.314,79 euros para la financiación de determinadas inversiones para la adquisición de equipos y la renovación integral del sistema de gestión del servicio de recogida de residuos, que gestiona dicha entidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de sus estatutos.

Se prevé la realización en el municipio de San Roque de las inversiones que se detallan en el ANEXO al presente convenio. A estos efectos, la asignación de los importes a cada uno de los conceptos de inversión que se detallan tienen carácter estimativo y podrán ser reasignados por la Mancomunidad, sin que el importe total de las actuaciones financiables pueda superar el importe de la mencionada subvención.

La inclusión de nuevas las inversiones a ejecutar en el sistema de gestión de recogida de residuos, diferentes de las que figuran en el ANEXO, deberá ser autorizada por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, previa solicitud de la Mancomunidad.

SEGUNDA. - EFICACIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, y publicado en el Boletín Oficial del Estado.

La vigencia del Convenio finalizará el 30 de septiembre de 2022.

TERCERA. - OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.



El Ministerio de Hacienda, en virtud de este convenio, asume las siguientes obligaciones.

a) Otorgar una subvención nominativa a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por un importe máximo de 1.320.314,79 euros, para realizar inversiones en el municipio de San Roque, que se financiará con cargo a los créditos de la Sección 37, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Otras transferencias a Entidades Locales, Capítulo 7, Transferencias de capital, Aplicación 765, “Para financiar inversiones en los municipios del Campo de Gibraltar”, conforme a lo establecido en la disposición adicional centésima décima de la Ley 11/2020, de 30 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

b) Transferir la mencionada cantidad una vez que se acredite por la Mancomunidad la adjudicación de las inversiones previstas en el presente convenio.

CUARTA. - OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA MANCOMUNIDAD.

En virtud del presente Convenio, la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar asume las siguientes obligaciones:

a) Destinar, durante la vigencia del presente convenio, el importe de la subvención otorgada por la Administración General del Estado, a realizar las inversiones contempladas en el ANEXO al presente convenio, que podrá ejecutar directamente, mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación sobre contratos del Sector Público, o mediante encargo a medios propios personificados.

b) Acreditar, mediante certificado emitido por el titular de la Intervención u órgano de control equivalente, las cantidades adjudicadas y comprometidas correspondientes a las inversiones que figuran en el ANEXO al presente convenio.

c) Acreditar, mediante la aportación de los certificados correspondientes, que han de estar vigentes en el momento del pago efectivo, que la Mancomunidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d) Las inversiones subvencionadas incluirán el logotipo del Gobierno y del Ministerio de Hacienda y la presencia institucional del Estado y del Ministerio en las acciones de difusión que sean más adecuadas al objeto subvencionado y que podrán consistir en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación,



siendo de aplicación lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

e) Justificar las inversiones ejecutadas con cargo a la subvención recibida, mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula Séptima de este convenio.

QUINTA. – OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.

El Ayuntamiento de San Roque muestra su conformidad expresa a la realización de las inversiones mencionadas en su municipio y a que la subvención se perciba íntegramente por la Mancomunidad, comprometiéndose a colaborar con dicha entidad en la ejecución de las inversiones y en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio.

SEXTA. - FORMA DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN, ACREDITACIÓN PREVIA A LOS PAGOS Y ABONO EFECTIVO.

Antes de realizar el libramiento de los fondos, deberá aportarse el certificado especificado en el apartado b) de la cláusula Cuarta de este convenio, que deberá tener entrada en la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local en la primera semana del mes de diciembre de 2021, para permitir la tramitación del pago ante la Intervención Delegada en el Ministerio de Hacienda antes del cierre del ejercicio presupuestario.

La Administración General del Estado librará a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en un solo pago, la cantidad de 1.320.314,79 euros, una vez acredita la adjudicación de las inversiones y el compromiso del gasto, con cargo a los créditos de la Sección 37, Servicio 02, Secretaría General de Financiación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Otras transferencias a Entidades Locales, Capítulo 7, Transferencias de capital, Aplicación 765, “Para financiar inversiones en los municipios del Campo de Gibraltar”, conforme a lo establecido en la disposición adicional centésima décima de la Ley 11/2020, de 30 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Las inversiones subvencionadas son las recogidas en el ANEXO adjunto. El importe máximo a subvencionar por el Ministerio de Hacienda de las inversiones subvencionadas, será el que se recoge en la cláusula Tercera del presente convenio.

Este desembolso tendrá el carácter de pago anticipado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos no será necesaria la presentación de garantía, aval



o caución para el aseguramiento del pago anticipado a librar por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, sin perjuicio de la aplicación, en caso de incumplimiento de la obligación de reintegro de la subvención que se especifica en la cláusula Octava, de lo dispuesto en la disposición adicional Cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SÉPTIMA. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA.

La Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar debe aportar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, ante la Secretaría General Financiación Autonómica y Local, en el mes siguiente al de la finalización de la vigencia del presente Convenio, una cuenta justificativa, acompañada la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de las inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debidamente compulsados, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - c) Una relación detallada de otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d) Documento acreditativo suscrito por el Presidente de la Mancomunidad, sobre las medidas de difusión adoptadas para general conocimiento de la financiación por el Estado de las inversiones objeto del presente Convenio.
 - e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

La documentación de la cuenta justificativa enumerada en las letras a), b) y c) anteriores deberá estar certificada por el Interventor u órgano económico-financiero interno de control, que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención, según lo establecido en la Disposición adicional novena del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

OCTAVA. - REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.



1. De conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio, procederá el reintegro total o parcial de la subvención.

2. En el supuesto de no justificación de la aplicación de la subvención por su importe total al cumplimiento del objeto para el que se concede, la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar deberá proceder al reintegro de los fondos no aplicados.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones deberá procederse al reintegro total de la subvención recibida en caso de incumplimiento de la obligación de justificación.

NOVENA. - NATURALEZA DEL CONVENIO, RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS TRANSFERENCIAS Y JURISDICCIÓN.

Al presente convenio le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento para su desarrollo, en particular los artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley y el 65 del Reglamento, que tienen el carácter de bases reguladoras de la subvención.

La percepción de las subvenciones recogidas en el presente Convenio es compatible con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial.

En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

DÉCIMA. – EXTINCIÓN.

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o



compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Y en prueba de conformidad con el presente Convenio lo firman por triplicado las partes, en el lugar y fecha anteriormente indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.

LA MINISTRA DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

EL ALCALDE DE SAN ROQUE



ANEXO DE INVERSIONES A REALIZAR EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE

INVERSIÓN EN EQUIPOS	Nº UNIDADES	PRECIO (en euros)	IMPORTE (en euros)
Orgánica			
Camión no compactador recogida biorresiduos (caja abierta con grúa)	1	99.600,00	99.600,00
Contenedor Bilateral 2,250 l b tambor y pedal	364	1.421,00	517.244,00
Sacas para la recogida de restos vegetales	80	5,84	467,20
Cubo doméstico para biorresiduos de 10 l	18.500	2,40	44.400,00
Paquete de 15 bolsas compostable de uso doméstico	18.500	2,12	39.220,00
			700.931,20
Fracción de Papel Cartón			
Contenedor Bilateral 3.750 l b calibrada papel-cartón	190	1.701,50	323.285,00
Camión 3 ejes 2,3 de ancho con grúa sot y gancho ancho medida especial	1	223.112,78	223.112,78
Caja Compactadora Bilateral 13 m3 2,3 ancho	1	36.268,60	36.268,60
			582.666,38
Fracción de Envases Ligeros			
Camión de carga trasera (9 m3) (18 Tm)	1	165.000,00	165.000,00
			165.000,00
Fracción Resto			
Camión 3 ejes 2,3 de ancho con grúa sot y gancho ancho medida especial	1	223.112,78	223.112,78
Contenedor de carga Bilateral de 3.750L de boca tipo y pedal	200	1.950,00	390.000,00
Caja Compactadora Bilateral 13 m3 2,3 ancho	1	36.268,60	36.268,60
Camión cuatro ejes para camión caja fija con grúa sot y caja de 22m3	2	272.037,00	544.074,00
Camión 3 ejes 2,3 de ancho con grúa sot y gancho ancho medida especial	1	223.112,78	223.112,78
Contenedor de carga Bilateral de 3.750L de boca tipo y pedal	205	1.950,00	399.750,00
Contenedores 1.100 l carga trasera mezcla San Roque	70	153,75	10.762,50
Caja Compactadora Bilateral 18 m3 2,5 ancho	1	36.268,60	36.268,60
			1.863.349,20
Voluminosos			



INVERSIÓN EN EQUIPOS	Nº UNIDADES	PRECIO (en euros)	IMPORTES (en euros)
Camión caja abierta 20 m3 con grúa	1	108.000,00	
			108.000,00
Gestión de flotas			
Aplicación, tags, antenas y GPS	1	54.089,41	
			54.089,41
TOTAL INVERSIONES FINANCIABLES			3.474.036,24

Previa votación ordinaria, con el voto a favor de P.S.O.E (11 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D^a. Belén Jiménez Mateo, D. Ángel Gavino Criado, D^a. Mónica Córdoba Sánchez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D^a. María del Mar Collado Segovia, D. Juan José Serván García, D^a. Ana Ruiz Domínguez, D. Óscar Ledesma Mateo, D^a. María de las Mercedes Serrano Carrasco, D. José David Ramos Montero; San Roque 100 x 100 (2 votos) - D^a. María Teresa García León, D. Fernando Salvador Correro Rojas; Adelante San Roque (1 voto) - D. Julio Manuel Labrador Amo; Ciudadanos (1 voto) – D. Manuel Bernardo Piña Batista y P.I.V.G. (1 voto) – D. Jesús Mayoral Mayoral; y la abstención de P.P. (3 votos) – D. Francisco Collado Gago, D^a. María Mercedes Caravaca Carrillo, D. José Fernando García Carrillo; acuerda aprobar la propuesta antes transcrita en todas sus partes.

PARTE CONTROL:

8.- DACIÓN DE CUENTAS:

8.1.- Dar cuenta del informe sobre periodo medio de pago a proveedores correspondiente al primer trimestre 2021. (Expediente: 3496/2021).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de mayo de 2021.

La Corporación Municipal se da por enterada.



8.2.- Dar cuenta de los informes de morosidad correspondientes al primer trimestre 2021. (Expediente: 3498/2021).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de mayo de 2021.

La Corporación Municipal se da por enterada.

8.3.- Dar cuenta de la ejecución del presupuesto correspondiente al primer trimestre 2021. (Expediente: 4386/2021).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de mayo de 2021.

La Corporación Municipal se da por enterada.

8.4.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de abril 2021. (Expediente: 3423/2021).

Seguidamente se da cuenta del expediente del cual quedó enterada la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de mayo de 2021.

La Corporación Municipal se da por enterada.

8.5.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de abril de 2021, numerados del 1.569 al 1.988, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF. (Expediente: 4546/2021).

La Corporación Municipal se da por enterada.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

INTERVENCIONES: Las intervenciones de los distintos miembros de la Corporación se contienen al final del Acta de la sesión por remisión al soporte audiovisual mediante sistema de Vídeo-Acta.



La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de video-acta cuyo archivo contiene la siguiente huella electrónica que garantiza la integridad de la grabación; de lo que doy fe:

SHA512 -

f4335d948f5ae1e8846128a763fc6fb90e50cf3695cd4e380e59882f955513f1f664
ba86a7a5eadffa969f2409b72e20107319c6adc5527f8ba30d6df26e4580

El archivo audiovisual, puede visionarse mediante el siguiente enlace:

<http://mediateca.sanroque.es/s/drFaVvy7PIE2w1cuICCugj0uNrsbdNmqxQjPfX4QfoJ3FqXF>

- Minutaje -----

00:04:15 : **Punto 1.-** Aprobación cambio de hora de celebración del pleno ordinario de mayo.

- 00:04:15 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:04:59 - Córdoba Castro, María Ángeles
- 00:05:30 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:05:45 - García León, María Teresa
- 00:06:14 - Labrador Amo, Julio Manuel
- 00:07:41 - Piña Batista, Manuel Bernardo
- 00:08:37 - Mayoral Mayoral, Jesús
- 00:09:27 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:10:00 - Votación.

00:10:12 : **Punto 2-** Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de la siguiente sesión: 29/04/2021.

- 00:10:12 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:10:26 - Votación.

00:10:48 : **Punto 3.1.-** Aprobar, si procede, la propuesta de desestimación de alegaciones y proceder a la recuperación del dominio público ocupado indebidamente por vecinos del grupo de viviendas de “El Calvario” sito en calle Velázquez, de terrenos de la parcela de Dominio Público/Uso Público, destinada a “Zonas Verdes”, sito en Avda. Carlos Cano de la Ciudad de San Roque de este TM.

- 00:10:48 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:12:02 - García León, María Teresa
- 00:13:29 - Labrador Amo, Julio Manuel
- 00:16:23 - Piña Batista, Manuel Bernardo
- 00:17:53 - Mayoral Mayoral, Jesús
- 00:19:53 - Ruiz Boix, Juan Carlos



- 00:22:42 - Votación.
00:23:21 - Secretaria General
00:23:30 - Ruiz Boix, Juan Carlos
00:23:46 - Caravaca Carrillo, María de las Mercedes
00:23:52 - Serrano Carrasco, María de las Mercedes
00:23:55 - Secretaria General
00:23:59 - Ruiz Boix, Juan Carlos
- 00:24:25 : **Punto 4.1.-** Aprobación definitiva, si procede, del Proyecto de Actuación para centro docente (escuela bosque) en finca “El Fortín”, sito en polígono 2, parcelas 80 y 81, TM San Roque, promovido por ALMA FOREST SOTOGRADE SL.
- 00:24:25 - Ruiz Boix, Juan Carlos
00:25:44 - García León, María Teresa
00:25:49 - Ruiz Boix, Juan Carlos
00:25:56 - García León, María Teresa
00:26:27 - Labrador Amo, Julio Manuel
00:29:38 - Ruiz Boix, Juan Carlos
00:29:58 - Mayoral Mayoral, Jesús
00:33:15 - Ruiz Boix, Juan Carlos
00:34:23 - Votación.
- 00:34:40 : **Punto 5.1.-** Aprobación, si procede, de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito 1/2021.
- 00:34:40 - Ruiz Boix, Juan Carlos
00:35:53 - Labrador Amo, Julio Manuel
00:38:14 - Mayoral Mayoral, Jesús
00:39:58 - Ruiz Boix, Juan Carlos
00:40:10 - Labrador Amo, Julio Manuel
00:42:15 - Ruiz Boix, Juan Carlos
00:42:23 - Gavino Criado, Ángel
00:43:05 - Ruiz Boix, Juan Carlos
00:43:09 - Mayoral Mayoral, Jesús
00:43:12 - Ruiz Boix, Juan Carlos
00:44:17 - Votación.
- 00:44:44 : **Punto 6.-** Mociones presentadas por los Grupos Políticos.
00:45:07 - Votación inclusión en el orden del día de los puntos 6.1 y 6.2.
- 00:45:15 : **Punto 6.1.-** Moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Socialista sobre puesta en marcha de planes de empleo.
- 00:45:15 - Ruiz Boix, Juan Carlos
00:45:26 - Jiménez Mateo, Belén
00:54:40 - Ruiz Boix, Juan Carlos
00:54:51 - Caravaca Carrillo, María de las Mercedes



00:56:57 - Ruiz Boix, Juan Carlos
00:57:09 - García León, María Teresa
00:58:39 - Labrador Amo, Julio Manuel
01:02:58 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:03:34 - Piña Batista, Manuel Bernardo
01:04:39 - Mayoral Mayoral, Jesús
01:10:54 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:11:16 - Jiménez Mateo, Belén
01:17:52 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:17:54 - Votación del fondo.
01:18:25 - Mayoral Mayoral, Jesús
01:18:28 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:18:48 : **Punto 6.2.-** Moción presentada por el Grupo Municipal de Adelante San Roque sobre descentralización de los Juzgado de Violencia sobre la Mujer en el Campo de Gibraltar.

01:18:48 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:19:07 - Labrador Amo, Julio Manuel
01:26:51 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:27:00 - Caravaca Carrillo, María de las Mercedes
01:28:33 - García León, María Teresa
01:29:02 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:29:27 - Córdoba Sánchez, Mónica
01:32:16 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:32:22 - Labrador Amo, Julio Manuel
01:33:40 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:33:41 - Votación sobre el fondo.
01:34:58 - Piña Batista, Manuel Bernardo
01:35:19 - Ruiz Boix, Juan Carlos

01:35:29 : **Punto 7.-** MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

Punto 7.1.- Aprobación, si procede, de propuesta declarando desierto la adjudicación para la contratación del servicio público municipal “Transporte urbano colectivo de viajeros en el Término Municipal de San Roque”

01:35:29 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:36:22 - Votación de la urgencia.
01:37:51 - Caravaca Carrillo, María de las Mercedes
01:38:43 - Labrador Amo, Julio Manuel
01:41:36 - Mayoral Mayoral, Jesús
01:44:57 - Serrano Carrasco, María de las Mercedes
01:49:26 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:49:47 - Serrano Carrasco, María de las Mercedes
01:50:03 - Caravaca Carrillo, María de las Mercedes



01:50:57 - Labrador Amo, Julio Manuel
01:52:40 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:52:49 - Serrano Carrasco, María de las Mercedes
01:56:27 - Ruiz Boix, Juan Carlos
01:59:17 - Votación fondo del asunto.

01:59:35 : **Punto 7.2.-** Aprobación, si procede, de propuesta para la aprobación del convenio entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda), la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y el Ayuntamiento de San Roque para la financiación de inversiones.

01:59:35 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:01:22 - Votación de la urgencia.
02:01:36 - Caravaca Carrillo, María de las Mercedes
02:02:02 - García León, María Teresa
02:02:22 - Labrador Amo, Julio Manuel
02:06:51 - Mayoral Mayoral, Jesús
02:12:30 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:13:02 - Mayoral Mayoral, Jesús
02:14:15 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:17:47 - Votos sobre el fondo del asunto.

02:18:22 : **Punto 8.- DACIÓN DE CUENTAS: Puntos del 8.1 al 8.5.**

Punto 8.1.- Dar cuenta del informe sobre periodo medio de pago a proveedores correspondiente al primer trimestre 2021.

Punto 8.2.- Dar cuenta de los informes de morosidad correspondientes al primer trimestre 2021.

Punto 8.3.- Dar cuenta de la ejecución del presupuesto correspondiente al primer trimestre 2021.

Punto 8.4.- Dar cuenta de los informes de reparos correspondientes al mes de abril 2021.

Punto 8.5.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de abril de 2021, numerados del 1.569 al 1.988, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

02:18:22 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:19:17 - Caravaca Carrillo, María de las Mercedes
02:20:36 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:20:45 - García León, María Teresa
02:21:31 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:21:44 - Labrador Amo, Julio Manuel
02:25:14 - Piña Batista, Manuel Bernardo
02:25:50 - Mayoral Mayoral, Jesús
02:32:34 - Ruiz Boix, Juan Carlos

02:42:28 : **Punto 9.-** Ruegos y Preguntas.



02:42:28 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:42:43 - Caravaca Carrillo, María de las Mercedes
02:43:57 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:44:11 - Jiménez Mateo, Belén
02:44:45 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:44:52 - Serrano Carrasco, María de las Mercedes
02:46:17 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:46:27 - Ordóñez Montero, Juan Manuel
02:47:31 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:47:49 - García León, María Teresa
02:49:13 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:52:49 - García León, María Teresa
02:53:45 - Ruiz Boix, Juan Carlos
02:55:06 - Labrador Amo, Julio Manuel
03:00:01 - Ruiz Boix, Juan Carlos
03:05:45 - Serván García, Juan José
03:06:23 - Piña Batista, Manuel Bernardo
03:08:12 - Ordóñez Montero, Juan Manuel
03:09:58 - Ruiz Boix, Juan Carlos
03:11:21 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:12:14 - Ledesma Mateo, Óscar
03:12:52 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:12:55 - Ruiz Boix, Juan Carlos
03:13:00 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:13:03 - Ruiz Boix, Juan Carlos
03:13:44 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:17:01 - Ledesma Mateo, Óscar
03:17:26 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:17:37 - Gavino Criado, Ángel
03:17:48 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:18:04 - Gavino Criado, Ángel
03:18:11 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:18:15 - Gavino Criado, Ángel
03:18:30 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:18:33 - Gavino Criado, Ángel
03:18:38 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:18:46 - Gavino Criado, Ángel
03:18:50 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:18:55 - Ruiz Boix, Juan Carlos
03:19:06 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:20:33 - Gavino Criado, Ángel
03:21:00 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:21:11 - Ruiz Boix, Juan Carlos
03:22:24 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:22:31 - Ruiz Boix, Juan Carlos



03:22:34 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:23:51 - Ruiz Boix, Juan Carlos
03:25:39 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:25:45 - Ruiz Boix, Juan Carlos
03:25:47 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:25:52 - Ruiz Boix, Juan Carlos
03:26:01 - Mayoral Mayoral, Jesús
03:26:04 - Ruiz Boix, Juan Carlos

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veinte horas y treinta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 1 de junio de 2021.

Documento firmado electrónicamente al margen

